

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 73 Ordinaria de 22 de octubre de 2020

## CONSEJO DE ESTADO

- Acuerdo No. 81/2020 (GOC-2020-653-O73)
- Acuerdo No. 84/2020 (GOC-2020-654-O73)
- Acuerdo No. 85/2020 (GOC-2020-655-O73)
- Acuerdo No. 86/2020 (GOC-2020-656-O73)
- Acuerdo No. 87/2020 (GOC-2020-657-O73)
- Acuerdo No. 88/2020 (GOC-2020-658-O73)
- Acuerdo No. 89/2020 (GOC-2020-659-O73)
- Acuerdo No. 90/2020 (GOC-2020-660-O73)
- Acuerdo No. 91/2020 (GOC-2020-661-O73)
- Acuerdo No. 92/2020 (GOC-2020-662-O73)
- Acuerdo No. 93/2020 (GOC-2020-663-O73)
- Acuerdo No. 103/2020 (GOC-2020-664-O73)

## MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

- Resolución No. 104/2020 (GOC-2020-665-O73)

Ministerio de Energía y Minas

- Resolución No. 88/2020 (GOC-2020-666-O73)
- Resolución No. 89/2020 (GOC-2020-667-O73)
- Resolución No. 90/2020 (GOC-2020-668-O73)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 73

Página 2401

## CONSEJO DE ESTADO

**GOC-2020-653-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

### ACUERDO No. 81

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Caimito, provincia Artemisa, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 6 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

**GOC-2020-654-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea

Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 84**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Pinar del Río, provincia Pinar del Río, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir dos diputados para cubrir dos cargos vacantes en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

---

**GOC-2020-655-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 85**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de San Cristóbal, provincia Artemisa, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

---

**GOC-2020-656-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 86**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Marianao, provincia La Habana, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

**GOC-2020-657-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 87**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Colón, provincia Matanzas, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

**GOC-2020-658-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 88**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Abreus, provincia Cienfuegos, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

**GOC-2020-659-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 89**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Ciego de Ávila, provincia Ciego de Ávila, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

**GOC-2020-660-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 90**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Jimaguayú, provincia Camagüey, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

**GOC-2020-661-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 91**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Majibacoa, provincia Las Tunas, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

**GOC-2020-662-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 92**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Jiguaní, provincia Granma, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

**GOC-2020-663-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 93**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Matanzas, provincia Matanzas, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

**GOC-2020-664-O73**

**JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127, de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO No. 103**

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Cauto Cristo, provincia Granma, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la Presidenta del Consejo Electoral Nacional, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 13 días del mes de agosto de 2020.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

---

**MINISTERIOS**

---

**COMUNICACIONES****GOC-2020-665-O73****RESOLUCIÓN 104**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 14, la destinada a las **Tortugas marinas**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a las **Tortugas marinas**, con el siguiente valor y cantidad.

9 001 sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impreso en multicolor, que representa en su diseño la imagen de la Tortuga Verde, *Chelonia mydas*, la que se encuentra en peligro de extinción.

9 001 sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impreso en multicolor, que representa la imagen de la Tortuga Tinglado, *Dermochelys coriácea*, la que se encuentra en peligro de extinción.



9 001 sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impreso en multicolor, que representa la imagen de la Tortuga Caguama, *Caretta caretta*, la que se encuentra en peligro de extinción.

9 001 sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impreso en multicolor, que representa la imagen de la Tortuga Carey, *Eretmochelys imbricata*, la que se encuentra en peligro crítico de extinción.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

---

## **ENERGÍA Y MINAS**

**GOC-2020-666-O73**

### **RESOLUCIÓN 88**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinte (20) años otorgado mediante la Resolución 242, de 30 de agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica a la Empresa de Materiales de Construcción No. 11, Camagüey, hoy denominada Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada Arena Cascorro, ubicada en el municipio Guáimaro de la provincia de Camagüey, para explotar el mineral arena para su comercialización en la construcción; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el capítulo X, artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento denominada Arena Cascorro, ubicada en el municipio Guáimaro de la provincia de Camagüey, otorgada por la Resolución 242, de 30 de agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 11, Camagüey, hoy denominada Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 242, de 30 de agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de octubre de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro

**GOC-2020-667-O73**

**RESOLUCIÓN 89**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Piedra Jumagua, ubicada en el municipio Sagua la Grande de la provincia de Villa Clara, por un término de veinte (20) años, con el objetivo de explotar y procesar la caliza para su uso en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Piedra Jumagua, para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Sagua la Grande de la provincia de Villa Clara, abarca un área de nueve punto dos (9.2) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de explotación (7.19 ha):

VÉRTICES	X	Y
1	589232	330800
2	589496	330744
3	589771	330539
4	589771	330413
5	589232	330730
1	589232	330800

Área de procesamiento (2.01 ha):

VÉRTICES	X	Y
1	588862	331044
2	589029	331011
3	589029	330849
4	588862	330965
1	588862	331044

TERCERO: El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinte (20) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, capítulo VI, sección Segunda, artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, la regalía y la documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en el capítulo XIV, artículo 76, inciso c); una regalía de uno por ciento (1 %), según establece el artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el

Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el capítulo XV, artículo 88.

DÉCIMO: Cumplir con lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el capítulo IV, sección Primera, artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Villa Clara antes de iniciar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el capítulo III, sección Primera, artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Abstenerse de construir objetos de obras en la franja de protección de diez (10) metros a ambos lados del eje de la conductora Jumagua-Sagua la Grande.
3. Solicitar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Sagua la Grande la ubicación (trazado detallado) de esta conductora con el fin de evaluar posibles afectaciones a la misma y de existir, definir sus soluciones técnicas e incorporarlas en la inversión como obras inducidas.
4. Reparar y asumir los gastos en caso de que produzca afectaciones a la infraestructura hidráulica construida.
5. El abasto de agua es a partir de la construcción de un pozo, para lo cual solicita el permiso de perforación y extracción a la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico

- de Villa Clara y realiza los análisis físicos químicos bacteriológicos que garanticen el cumplimiento de la Norma Cubana 827:2012, Agua Potable. Requisitos Sanitarios.
6. Presentar a la autoridad hídrica de la provincia de Villa Clara el proyecto de tratamiento a los residuales líquidos, para su evaluación y aprobación.
  7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
  8. Crear sistemas de drenajes en el área para evitar afectaciones por inundaciones y los arrastres excesivos de sólidos en suspensión.
  9. Contactar con los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio Sagua La Grande, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera.
  10. Solicitar la autorización del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en caso de ser necesario algún tipo de desmonte, según lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, capítulo VII, sección Tercera.
  11. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de explotación y procesamiento.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; con toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres, que incluye la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención al Título VIII; De la protección de las aguas terrestres, capítulo II; De las actuaciones hidrológicas para la protección de las aguas terrestres, sección Segunda; De las zonas de protección de las aguas terrestres, artículo 71 y capítulo III; De los vertimientos de residuales líquidos, sección Primera, artículos 78.1 y 79; la legislación ambiental, específicamente la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de octubre de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro

**GOC-2020-668-O73****RESOLUCIÓN 90**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso del reconocimiento otorgado a la sociedad mercantil GEOMINERA S. A. por la Resolución 31, de 13 de febrero de 2018, del Ministro de Energía y Minas, en el área denominada Los Pasos ubicada en los municipios Cumanayagua, Manicaragua, Fomento y Cabaiguán, de las provincias Cienfuegos, Villa Clara y Sancti Spíritus, respectivamente, cuyo término fue prorrogado y traspasada el área denominada Sector Menas Oxidadas San Fernando, perteneciente a este permiso, ubicada en el municipio Cumanayagua de la provincia de Cienfuegos, a la Empresa Geominera del Centro por la Resolución 12, de 11 de febrero de 2020 del que resuelve, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales cromo, plomo y zinc, y metales preciosos de oro y plata; por lo que se incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento dispuesta en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el capítulo II, sección Tercera, artículo 34, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir el permiso de reconocimiento en el área denominada Los Pasos, ubicada en los municipios Cumanayagua, Manicaragua, Fomento y Cabaiguán, de las provincias Cienfuegos, Villa Clara y Sancti Spíritus, respectivamente, otorgado a la sociedad mercantil Geominera S.A., incluyendo el área denominada Sector Menas Oxidadas San Fernando, traspasada a la Empresa Geominera del Centro.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba el permiso de reconocimiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Geominera S.A. y la Empresa Geominera del Centro están obligadas a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicha permiso de reconocimiento, si no las hubieren aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 31 de 13 de febrero del 2018, del Ministro de Energía y Minas y la Resolución 12, de 11 de febrero del año en curso, del que resuelve.

NOTIFÍQUESE a los directores generales de la Oficina Nacional de Recursos Minerales de la sociedad mercantil GEOMINERA S. A. y de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de octubre de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro